



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 700 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-029868-2021 de fecha 16 de julio de 2021, que contiene la Resolución N°07 de fecha 02 de julio del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 00100-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por LINAREZ TRISTAN OTILIA MERCEDES.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0188- 2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 9 de marzo del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por Otilia Mercedes Linarez Tristan contra la Resolución Directoral Regional N° 6176 de fecha 29 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00100-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 14 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00100-2021-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña OTILIA MERCEDES LINAREZ TRISTAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 14 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00100-2021-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña OTILIA MERCEDES LINAREZ TRISTAN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0188-2020-GORE-ICA /GRDS de fecha 9 de marzo del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por doña OTILIA MERCEDES LINAREZ TRISTAN contra la Resolución Directoral Regional N° 6176 de fecha 29 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde mayo del 2002 hasta noviembre





Gobierno Regional de Ica



del 2012; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. 4.- DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y 5.- IMPROCEDENTE el periodo mayo del 2002 al no adjuntar boleta de pago, así como el pago de la suma de treinta mil setecientos cincuenta con 31/100 soles (S/.30 750.31). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde mayo del 2002 hasta noviembre del 2012; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0188-2020-GORE-ICA /GRDS de fecha 9 de marzo del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por doña OTILIA MERCEDES LINAREZ TRISTAN contra la Resolución Directoral Regional N° 6176 de fecha 29 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña OTILIA MERCEDES LINAREZ TRISTAN, contra la Resolución Directoral Regional N° 6176 de fecha 29 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde mayo del 2002 hasta noviembre del 2012; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL